



Base de Informes de Auditoría

INFORME FINAL 998-2017 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA SOBRE AUDITORIA A LOS RECURSOS DE LEY N°20.248 SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA - DICIEMBRE 2017

NÚMERO

998/2017

FECHA DOCUMENTO

22-01-2018

SERVICIO:

CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE
LAMPA

NIVEL:

CENTRAL

UNIDAD CGR:

II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE
SANTIAGO

TIPO:

INFORME FINAL DE
AUDITORÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL 998-2017 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
DE LAMPA SOBRE AUDITORIA A LOS RECURSOS DE LEY N°20.248
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL DE LAMPA - DICIEMBRE 2017

Documento Asociado

[Descargar documento](#)

OBJETIVO

Efectuar una auditoría, a los recursos entregados por el Ministerio de Educación, en virtud de la ley N° 20.248, su reglamento y modificaciones, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.

CONCLUSIONES

Se determinó la existencia de una deuda previsional de los trabajadores de la Corporación

Municipal de Desarrollo Social de Lampa, entre ellos, los contratados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por la suma de \$ 1.510.780.550, correspondiente a los períodos 2016 y 2017. En consecuencia esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitirá los antecedentes al Comité Judicial de Fiscalía de este Organismo de Control, para que se determinen las acciones posteriores a seguir.

Se constató que esa corporación municipal no dispone de una cuenta corriente exclusiva para la administración de los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, por lo que deberá acreditar su habilitación, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente documento.

Se estableció la existencia de un remanente no utilizado de la subvención estatal, el que no fue posible comprobar, ascendente a \$ 1.473.761.483, esa entidad corporativa deberá depositar dichos recursos en la cuenta corriente exclusiva de la aludida subvención y ajustar los saldos contables respectivos, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De lo contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de, Santiago, remitirá los antecedentes al Comité Judicial de Fiscalía de este Organismo de Control, para que determine las acciones posteriores a seguir.

Se comprobó que esa corporación-municipal incurrió en gastos no acreditados en los ítems remuneraciones y otros gastos, por las sumas de \$ 33.883.148, y \$ 49.372.195, y, gastos insuficientemente acreditados en las categorías de remuneraciones y otros gastos, por \$ 43.975.919, y \$ 20.184.262, respectivamente, los que fueron indebidamente incluidos en la rendición de cuentas del año 2016 presentada a la Superintendencia de Educación. Esa corporación deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con la documentación pertinente de respaldo, los desembolsos incurridos por dichos conceptos, vencido el cual, sin que ello ocurra, deberá de acreditar la rectificación de la rendición efectuada a esa superintendencia, descontando las cifras allí anotadas, y restituyéndolas a la cuenta corriente que esa entidad deberá de habilitar para tales efectos, ajustando también los saldos contables pertinentes.

Se constataron desembolsos por las sumas de \$ 99.831.072, y \$ 6.706.575, en las clasificaciones de remuneración y otros gastos, que no se encuentran contemplados en el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo, PME. Esa corporación deberá acreditar documentadamente, la dimensión y acción a que pertenecen dichos desembolsos, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente documento. De no ser ello efectivo, le corresponde a esa entidad corporativa restituir las sumas apuntadas a la cuenta corriente que esa entidad deberá de habilitar para la subvención estatal bajo análisis, y realizar los pertinentes ajustes contables.

Se verificaron diferencias originadas entre el total de los pagos en remuneraciones según lo registrado en los comprobantes de egreso examinados y el libro de remuneraciones, por el monto de \$ 643.101.043, correspondientes al período 2016, por lo que esa entidad deberá acreditar, a través de, un detalle pormenorizado de ello, los desembolsos mensuales incurridos por concepto de sueldos del personal del Área de Educación, identificando los trabajadores contratados con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, y además, que sus liquidaciones se contengan íntegramente en los egresos emitidos para tales efectos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente

documento.

En lo referente a los requisitos para acceder a la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, no consta que la corporación municipal haya efectuado la solicitud de renovación, dado que requeridos los antecedentes-pertinentes, éstos no fueron habidos, por lo- que esa entidad privada, en lo sucesivo., deberá de mantener a disposición la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 7° bis, dela ley N° 20.248, respecto de los establecimientos educacionales que renuevan el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Por su parte, se comprobó que la Subsecretaría de Educación otorgó un plazo extraordinario de 60 días hábiles bajo el régimen especial de renovación según lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 21.006-, a través de la resolución exenta N° 4.046, de 2017, para que esa entidad privada concretara las rendiciones de cuentas sobre el uso de los recursos percibidos por los 11 establecimientos educacionales bajo su administración, en el marco del enunciado artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.248, sin que conste que esa entidad corporativa haya realizado la rendición en el marco de dicha normativa. Por lo tanto, deberá remitir los antecedentes que avalen tal acción, y la resolución del Ministerio de Educación que apruebe la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, según proceda, respecto de los 11 planteles de enseñanza de esa comuna, en el plazo de, 60 días, contado desde la recepción del presente informe.

DESTINATARIOS

- SECRETARIO GENERAL - - - CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA
- SUPERINTENDENTE - - - SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION ESCOLAR
- SECRETARIO EJECUTIVO - - - AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION
- DIRECTOR DE CONTROL - - - MUNICIPALIDAD DE LAMPA
- SUBSECRETARIA - - - SUBSECRETARIA DE EDUCACION
- SECRETARIA MUNICIPAL - - - MUNICIPALIDAD DE LAMPA
- ALCALDESA - - - MUNICIPALIDAD DE LAMPA

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**